



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 24 de abril de 2023

Número 6261-RE-7

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo RE-7

**Lunes 24 de abril**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

2

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2023



**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

NORMA: Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Artículo: 3

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| Artículo 3. ...  | Artículo 3. ...  |
| I. Derogada  | <u>I. El Consejo de Salubridad General; quien coordinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo que dispone la presente Ley;</u>   |
| II. ...  | II. ...  |
| II. Bis. Secretaria de Marina;   | II. Bis. Secretaria de Marina;   |
| III. la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México; | III. la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México; |
| IV. ...  | IV. ...  |
| V. Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y  | V. Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y  |



GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

VI. Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar, y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas

~~Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente ley y su Reglamento~~

...

VI. Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional, alguna otra dependencia que considere el Consejo de Salubridad General, y en su caso los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán con las instituciones previstas en el presente artículo para prevenir, detectar, y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas

SE ELIMINA

...

SUSCRIBE



Elizabeth Perez Valtier



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

3



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2023

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

NORMA: Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

ARTÍCULOS: 7, 9, 11 y 17 en materia de informes

| DICE  | DEBE DECIR   |
|---|--|
| <p>Artículo 7. <b>Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley</b>, con excepción de los permisionario o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaria de salud, <b>a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios</b>, lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas</p> | <p>Artículo 7. <b>Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley</b>, con excepción de los permisionario o concesionarios transportistas, informarán <b>semestralmente</b> a la Secretaria de salud, <b>a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios</b>, lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas</p> |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

|   |  |
|---|--|
| <p>socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y</p> <p>II ...</p> <p>Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.</p>   | <p>socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y</p> <p>II ...</p> <p>Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.</p>  |
| <p>Artículo 9.- <b>Las personas físicas y morales obligadas</b> a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de <b>Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina</b>, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.</p> | <p>Artículo 9.- <b>Las personas físicas y morales obligadas</b> a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán <b>semestralmente</b> a la Secretaría de <b>Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina</b>, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.</p> |
| <p>Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a</p>   | <p>Artículo 11.- Los informes <b>semestrales</b> a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a</p>   |



GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

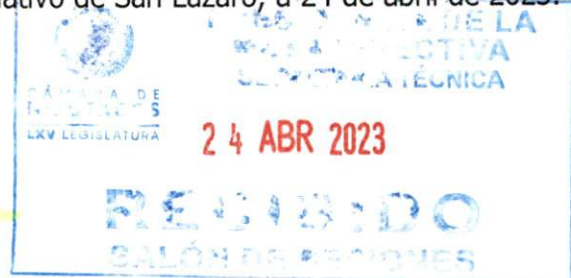
|  |   |
|--|---|
| <p>aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de <b>Infraestructura</b>, Comunicaciones y Transportes, <b>y de Marina</b> determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p>   | <p>aquél en el que concluya el <b>semestre</b> de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de <b>Infraestructura</b>, Comunicaciones y Transportes, <b>y de Marina</b> determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas web.</p>   |
| <p>Artículo 17.- <b>Las personas físicas o morales</b> que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas <b>a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta</b> Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, <b>denominación o razón social</b>, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio <b>de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.</b></p> <p>Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 17.- <b>Las personas físicas o morales</b> que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas <b>a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta</b> Ley deben informar <b>semestralmente</b> a la Secretaría de Economía lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, <b>denominación o razón social</b>, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio <b>de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.</b></p> <p>Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> |

SUSCRIBE

  
Elizabeth Pérez Valle

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo Décimo tercero del Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN  |
|--------------------|--|
| Artículo 13.- ...  | Artículo 13.- ...  |
| I a IV. ...        | I a IV. ...  |
| ...                | ...  |
| ...                | ...  |
| ...                | ...  |
| Sin correlativo.   | <b>Las personas físicas y morales, deberán coadyuvar de manera inmediata con las autoridades persecutoras de delitos o autoridad judicial que le solicite información.</b> |

**Atentamente**



**DIP.**

*Elizabeth Pérez Valdez*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Marcelino Costaneda N., integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo Vigésimo quinto del Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN  | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN   |
|---|---|
| Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.<br>... | Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales, <b>máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos</b> , se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades. |



Atentamente

DIP.

*Marcelino Costaneda N.*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

6

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2023



**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada (p) Marcelino Castañeda N., integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

NORMA: Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

ARTÍCULO: Tercero Transitorio

| DICE  | DEBE DECIR    |
|---|---------------|
| Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  | Primero.- ... |
| Segundo.- La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación. | Segundo.- ... |
| En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se   | ...           |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el **Presupuesto de Egresos de la Federación.**

**SUSCRIBE**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

7

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2023

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

NORMA: Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

ARTÍCULO: 22

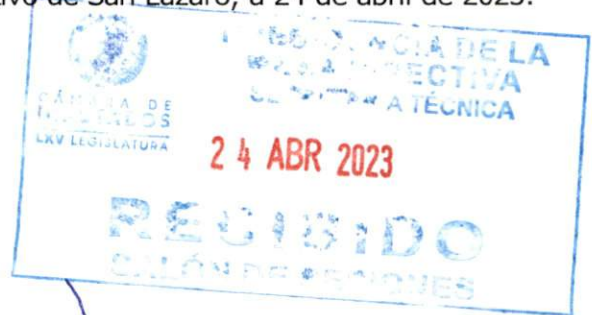
| DICE  | DEBE DECIR   |
|---|--|
| Artículo 22. La Secretaria de Relaciones Exteriores, a través de <b>las oficinas consulares mexicanas</b> en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaria de Salud sobre los actos en los que intervengan | Artículo 22. La Secretaria de Relaciones Exteriores, a través de <b>las oficinas previstas en la Ley del Servicio Exterior Mexicano</b> en el extranjero, que <b>participen</b> en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaria de Salud sobre los actos en los que intervengan |



SUSCRIBE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Marcelino Espinosa N., integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo Décimo tercero del Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN   |
|--------------------|---|
| Artículo 13.- ...  | Artículo 13.- ...   |
| I a IV. ...        | I a IV. ...   |
| ...                | ...   |
| ...                | ...   |
| Sin correlativo.   | <b>Dicha información, con excepción a los datos personales no serán objeto de reserva de ley para asuntos de la de transparencia.</b> |

Atentamente

DIP.

Marcelino Espinosa N.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2023

*Compañeros*

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante usted la RESERVA siguiente:

DICTAMEN: De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, **Tabletas y/o Comprimidos.**

NORMA: Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, **Tabletas y/o Comprimidos.**

**ARTÍCULO: 20**

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p>Artículo 20. Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las <b>personas físicas o morales</b>, establecimientos y actividades reguladas cuya operación y resguardo corresponderá a la <b>Secretaría de Salud</b></p> | <p>Artículo 20. <b>El Consejo General de , Salubridad, con la colaboración de dependencias</b>, integrará, operará y resguardará una base de datos con información sobre las <b>personas físicas o morales</b>, establecimientos y actividades reguladas por esta Ley</p> |

SUSCRIBE



*[Handwritten signature]*

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>